

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

13305 *ORDEN de 9 de abril de 1979 por la que se acuerda dar cumplimiento en sus propios términos a la sentencia dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 30.491/1978.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 30.491/1978, promovido por don Gumersindo Corral Recio contra resolución del Ministerio de Justicia por la que se denegó su petición de que se promulgase una disposición que le autorice a solicitar el derecho reconocido por Orden de 28 de junio de 1939 para pasar de Guardián de Prisiones a Auxiliar del mismo Cuerpo, y en el que ha sido parte la Administración, representada por su Abogacía, por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha sido dictada sentencia con fecha 16 de noviembre de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando la inadmisibilidad de falta de recurso de reposición previo, desestimamos igualmente el recurso promovido por don Gumersindo Corral Recio contra la resolución del Ministerio de Justicia que le denegó su petición de que se dictase una disposición que le reconociese el pase de Auxiliar de Instituciones Penitenciarias a Técnico administrativo con asignación del coeficiente 3,3 a efectos de jubilación, por estar ajustada a derecho; todo ello sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cabrerizo.—Ramón Guerra.—José María Ruiz-Jarabo.—Federico Sainz de Robles.—Diego Rosas.—(Rubricados.)
Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Magistrado Ponente en la misma, ilustrísimo señor don Luis Cabrerizo Botija, estando celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el mismo día de su fecha; certifico, María Jesús Pera (rubricado).»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia, con publicación del fallo recaído en el «Boletín Oficial del Estado»; todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956.

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de abril de 1979.—P. D., el Subsecretario, Juan Antonio Ortega Díaz-Ambrona.

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

MINISTERIO DE HACIENDA

13306 *ORDEN de 25 de abril de 1979 por la que se conceden a las Empresas que se citan los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: El Decreto 978/1976, de 8 de abril, declaró de preferente localización industrial la zona del territorio del plan Jaén, estableciendo la concesión de beneficios fiscales conforme a lo previsto en el artículo 3.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

El Ministerio de Industria y Energía, en Orden de 14 de marzo de 1979, aceptó las solicitudes formuladas por las Empresas que al final se relacionan, clasificándolas en el grupo A a los efectos de los beneficios que se expresan en el anexo de la Orden de 8 de mayo de 1976, por la que se convocó el oportuno concurso.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y en el artículo 13 del Decreto 978/1976, de 8 de abril, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965 se otorgan a cada una de las Empresas que al final se relacionan, y por un plazo de cinco años, contados a partir de la publicación de la presente Orden los siguientes beneficios fiscales:

a) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en la forma establecida en el número 3 del artículo 66 del texto refundido de dicho Impuesto, aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

b) Reducción del 95 por 10 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.

c) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España. El plazo de cinco años para el disfrute de esta reducción se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

d) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que gravan las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación que no se fabriquen en España, conforme al artículo 35, 3.º del Reglamento del Impuesto, aprobado por Decreto 3361/1971, de 23 de diciembre.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen las Empresas beneficiarias dará lugar a la aplicación, según los casos, de las medidas previstas en el artículo 22 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Relación que se cita

Empresa «Rafael Casado Nieto», para el traslado y ampliación de su industria de fabricación de piezas para maquinaria industrial y agrícola de Linares (Jaén). Expediente AJ-43.

Empresa «Linares Fibras Industriales, S. A.» (LIFISA), a constituir, para la instalación de una industria de fabricación y venta de productos de plástico reforzado en Linares (Jaén). Expediente JA-48.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de abril de 1979.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

13307 *ORDEN de 25 de abril de 1979 por la que se conceden a las Empresas que se citan los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: El Decreto 978/1976, de 8 de abril, declaró de preferente localización industrial la zona del territorio del plan Jaén, estableciendo la concesión de beneficios fiscales conforme a lo previsto en el artículo 3 de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

El Ministerio de Industria y Energía, en Orden de 14 de marzo de 1979, aceptó las solicitudes formuladas por las Empresas que al final se relacionan, clasificándolas en el Grupo A a los efectos de los beneficios que se expresan en el anexo de la Orden de 8 de mayo de 1976, por la que se convocó el oportuno concurso.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y en el artículo 13 del Decreto 978/1976, de 8 de abril, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que se deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se

otorgan a cada una de las Empresas que al final se relacionan, y por un plazo de cinco años, contados a partir de la publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en la forma establecida en el número 3 del artículo 66 del texto refundido de dicho Impuesto aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

B) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen las Empresas beneficiarias dará lugar a la aplicación, según los casos, de las medidas previstas en el artículo 22 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Relación que se cita

Empresa «Agrimeca», para la instalación de una industria de construcción de maquinaria agrícola en Torredonjimeno (Jaén). Expediente JA-41.

Empresa «Electroquímica Andaluza, S. A.», para la ampliación de su industria de fabricación de productos químicos sita en Ubeda (Jaén). Expediente JA-49. No se le concede la reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, por no haber sido solicitada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de abril de 1979.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

13308

ORDEN de 25 de abril de 1979 por la que se conceden a las Empresas que se citan los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmo. Sr.: En el Decreto 978/1976, de 8 de abril, declaró de preferente localización industrial la zona del territorio del plan Jaén, estableciendo la conexión de beneficios fiscales conforme a lo prescrito en el artículo 3 de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

El Ministerio de Industria y Energía, en Orden de 14 de marzo de 1979, aceptó las solicitudes formuladas por las Empresas que al final se relacionan, clasificándolas en el grupo B, a los efectos de los beneficios que se expresan en el anexo de la Orden de 8 de mayo de 1976, por la que se convocó el oportuno concurso.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y en el artículo 13 del Decreto 978/1976, de 8 de abril, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que se deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a cada una de las Empresas que al final se relacionan, y por un plazo de cinco años, contados a partir de la publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 50 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

B) Reducción del 50 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que grave las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación que no se fabriquen en España, conforme al artículo 35, 3.º, del Reglamento del Impuesto, aprobado por Decreto 3361/1971, de 23 de diciembre.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen las Empresas beneficiarias dará lugar a la aplicación, según los casos, de las medidas previstas en el artículo 22 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Relación que se cita

Empresa «Jesús Garrido García», para la instalación de una industria de fabricación de puertas y molduras en Villacarrillo (Jaén). Expediente JA-40.

Empresa «Pedro del Pozo Tello», para el traslado y ampliación de su industria de fabricación de muebles en Mancha Real (Jaén). Expediente JA-50.

Empresa «Andrés Herrera Herrera», para la instalación de una industria de fabricación de torcidos de fibras sintéticas en Jodar (Jaén). Expediente JA-44. No se le concede la reducción del 50 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal, por no haber sido solicitada.

Empresa «Juan de Castro Hernández», para la instalación de una industria de fabricación de ladrillos y otros productos

cerámicos en Bailén (Jaén). Expediente JA-45. No se le concede la reducción del 50 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, por no haber sido solicitada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de abril de 1979.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

13309

RESOLUCION de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda por la que se establecen los criterios de preferencia para la adquisición de viviendas terminadas promovidas por terceros conforme a artículo 42 del Real Decreto 3148/1978, de 10 de noviembre, y el plazo de presentación de ofertas.

La facultad concedida al Instituto Nacional de la Vivienda por el artículo 42 del Real Decreto 3148/1978, de 10 de noviembre, de adquirir viviendas terminadas, edificadas por terceros, para atender con ellas, una vez calificadas como viviendas de protección oficial de promoción pública, la creciente demanda existente en todas las regiones españolas, con la rapidez necesaria que requiere la resolución de las necesidades urgentes, hace necesario el establecimiento de los criterios de preferencia que hayan de seguirse para la selección de las ofertas y la determinación del plazo de presentación de las mismas.

En su virtud, esta Dirección General ha tenido a bien acordar:

Primero.—De conformidad con el artículo 42 del Real Decreto 3148/1978, de 10 de noviembre, para que el Instituto Nacional de la Vivienda pueda adquirir viviendas terminadas, edificadas por terceros, éstas deberán abrir de cumplir las condiciones de superficie, diseño y calidad exigidas para las viviendas de protección oficial, cuyo precio de venta al Instituto Nacional de la Vivienda, por metro cuadrado de superficie útil sea igual o inferior al 90 por 100 del módulo aplicable vigente en el momento de la adquisición.

No obstante, en el caso de oferta de viviendas calificadas objetivamente como «viviendas sociales», éstas habrán de cumplir las condiciones de superficie, diseño y calidad establecidas por las normas técnicas aprobadas por Orden de 24 de noviembre de 1976, con las modificaciones introducidas, por la Orden de 17 de mayo de 1977, y su precio de venta no podrá ser superior al que les corresponda en el momento de su terminación, con las deducciones que, en su caso, se hubiesen pactado con el Instituto Nacional de la Vivienda en los convenios suscritos con los promotores de este tipo de viviendas.

Sin perjuicio de lo anterior, en cada caso, la adquisición habrá de comprender bloques completos de viviendas con un mínimo de 30 viviendas, libres de cargas y gravámenes que puedan representar un obstáculo jurídico o técnico para su ocupación.

Segundo.—Para la selección de las ofertas que pudieran presentarse, se atenderá a los siguientes criterios de preferencia:

1. En cuanto a las necesidades de alojamiento:

Será preferente la adquisición de viviendas, construidas en localidades en las que existan mayores necesidades de alojamiento, de acuerdo con los planes y programas de promoción pública del Estado, a que se refiere el artículo 39 del Real Decreto 3148/1978, de 10 de noviembre.

2. En cuanto al régimen legal:

Tendrán preferencia las viviendas acogidas a cualquiera de los regímenes de protección, sobre las denominadas viviendas libres.

Dentro de las viviendas acogidas a los regímenes de protección, tendrán preferencia las viviendas promovidas al amparo del Plan Extraordinario de Inversiones Urgentes para Andalucía, Extremadura y Canarias aprobado por el Real Decreto-ley 39/1977, de 9 de agosto, (PACE), que no hubiesen podido ser enajenadas por no haber obtenido sus posibles adquirentes los préstamos que, para la adquisición, regulan las disposiciones vigentes.

3. En cuanto a la libertad de cargas y gravámenes:

Tendrán preferencia las viviendas que se encuentren libres de toda carga o gravamen, sobre aquellas que se encuentren gravadas con cualquier carga real inscrita en el Registro de la